

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que el traslado de la liquidación de crédito ya venció y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, seguidamente se procedió a su revisión encontrándose ajustada a derecho. *Sírvase proveer.*

MELANIE MONTOYA
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Caldas, febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Sustanciación Nro. 037

Radicado: 05-129-40-89-2019-00392-00

De conformidad con el Artículo 446-3 del C.G.P. se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte actora, en consecuencia, se ordena continuar con la entrega de los dineros si existieren, a la parte demandante hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE.

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
12 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 26 de
febrero de 2021 a las 8.00 a.m.